

Provincia de Cáceres

Términos municipales: Acehuche, Ahigal, Albaía, Alcántara, Alcuéscar, Aldecentenera, Aldea del Cano, Aldeanueva del Camino, Almaraz de Tajo, Almoharín, Aliseda, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Belvis de Monroy, Bononal de Ibor, Botija, Brozas, Cabezuela del Valle, Cáceres, Calzadilla, Cañamero, Cañaberal, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos de la Vera, El Gordo, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Gargantilla, Gata, Guijo de Coria, Herrera de Alcántara, Guijo de Galisteo Herrerueta, Hervás, Hinojal, Jarandilla, Jaraicejo, La Cumbre, Logrosán, Losar de la Vera, Malpartida de Plasencia, Membrijo, Mesas de Ibor, Miajadas, Miravel, Montánchez, Moraleja, Monroy, Navas del Madroño, Oliva de Plasencia, Peraleda de San Román, Pescueza, Piedras Albas, Plasencia, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Catalina, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valdesalor, Valencia de Alcántara, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Villabuena del Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez.

Provincia de Cádiz

Términos municipales: Alcalá de los Gazules, Algeciras, Algodonales, Barbate de Franco, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Grazalema, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrios, Medina-Sidonia, Paterna, San Roque, Setenil, Tarifa, Villamartín.

Provincia de Ciudad Real

Términos municipales: Almuradiel, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Daimiel, Fuencaliente, Herencia, Hinojosa de Calatrava, Miguelurra, Piedrabuena, Pozuelo de Calatrava, Puertollano, Retuerta del Bullaque, Socuéllamos, Solana del Pino, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Carlos.

Provincia de Córdoba

Términos municipales: Adamuz, Aguilar de la Frontera, Ajuelos Altos, Alcaracejo, Alcolea, Algallarín, Almodóvar del Río, Baena, Bélmez, Cardena, Conquista, Córdoba, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuenteovejuna, Fuente Palmera, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montalván, Montarque, Montemayor, Montilla, Montoro, Moriles, Nueva Catella, Obejo, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, Rute, Santaella, Villafranca de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villarrubia, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva de Córdoba.

Provincia de Granada

Términos municipales: Alfacar, Granada, Loja, Macarena, Mocín, Pedro Martínez, Pinos Puente, Puerto López, Santafé.

Provincia de Huelva

Términos municipales: Almendro, Alosno, Alacena, Aloche, Arroyomolinos de León, Beas, Berrocal, Cala, Calañas, Cañaveral de León, Corte Concepción, Cortegana, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, El Campillo, Escacena del Campo, Gibralfar, Hinojales, Jabugo, La Palma del Condado, Manzanilla, Nerva, Niebla, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casa, Valverde del Camino, Ventas Campofrío, Villanueva de los Castillejos, Zalamea la Real, Zufre.

Provincia de Jaén

Términos municipales: Andújar, Campillo de Andújar, Cazorla, Guarromán, Jaén, La Guardia, Linares, Santiago de Calatrava, Torre del Campo, Ubeda, Vilchez.

Provincia de Madrid

Términos municipales: Alcalá de Henares, Ciempozuelos, El Alamo, El Escorial, El Molar, Fresnedilla de la Oliva, Getafe, Loeches, Los Molinos, Madrid, Meco, San Sebastián de los Reyes.

Provincia de Málaga

Términos municipales: Algatocín, Antequera, Benarrabá, Campanillas, Campillos, Casarabonela, Cómpeta, Cortes de la Frontera, Fuentepiedra, Gaucín, Humilladero, Málaga, Montejaque, Ojén, Ronda, Teba.

Provincia de Salamanca

Términos municipales: Alameda de Gardón, Alamedilla del Chozo, Alba de Tormes, Armenteros, Barbadillo, Barbalos, Béjar, Bercimuelle, Berrocal de Huebra, Cabrillas, Calzada Valdunciel, Campillo de Azaba, Campillo de Salvatierra, Carrascal de Barregas, Castillejo Casas, Cespedosa de Tormes, Ciudad-Rodrigo, Cubo de Don Sancho, Doñinos de Salamanca, El Bodón, El Cabaco, El Cerro, Encinas de Abajo, Espeja, Fuentes de Oñoro, Fuentes de San Esteban, Gallegos de Argañán, Gallegos de Solmirón, Guijuelo, Iruelos, La Alamedilla, Lagunilla, La Orbada, Las Veguillas, Ledesma, Ledrada, Linares de Riofrío, Machacón, Mancera de Abajo, Martín de Yeltes, Monterrubio de la Sierra, Montijo de Salvatierra, Naval Moral, Pelabravo, Peñaranda de Bracamonte, Pereña, Salamanca, San Muñoz, Santa Marta de Tormes, Sepulcro Hilario, Tejares, Villar de Algañán, Villar de la Yegua, Villares de Yeltes, Villarinos de los Aires, Villasecos de los Gamitos, Villavieja de Yeltes.

Provincia de Segovia

Términos municipales: Bernardos, Cantimpalos, Encinillas.

Provincia de Sevilla

Términos municipales: Aguadulce, Alanís, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Algamiñas, Almadén de la Plata, Arahal, Aznalcázar, Badajoz, Badajoz, Carmona, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja del Campo, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Coripe, Dos Hermanas, Ecija, El Coronil, El Pedroso, El Saucejo, El Viso de Alcor, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Guadalcanal, Guillena, Huévar, Infantes, La Campana, La Lentejuela, La Rinconada, La Roda de Andalucía, Lora del Río, Los Corrales, Mairena de Alcor, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Osuna, Paradas, Pedrera, Peñaflor, Pilar, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, Sanlúcar la Mayor, San Martín de la Jara, San Nicolás del Puerto, Santiponce, Sevilla, Tocina, Utrera, Villanueva de Alcor, Villanueva del Rey, Villanueva del Río y Minas, Villanueva de San Juan, Villaverde del Río.

Provincia de Toledo

Términos municipales: Aldeanueva de Barbalos, Alcañizo, Buenaventura, Dosbarrios, Escalonilla, La Mata, Mocejón, Oropesa, Portillo, Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina, Toledo, Torralba de Oropesa, Torrijos, Urda.

Provincia de Zamora

Término municipal: El Perdígón.

ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se coordina con la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado lo dispuesto por el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 sobre saldos y depósitos abandonados.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 estableció la incursión en abandono y atribución al Estado de los valores y metálico constituidos en depósito o cuenta corriente cuando, en relación con ellos, hubiesen transcurrido veinte años sin que los respectivos titulares hubieran ejercido su derecho de propiedad.

Los artículos quinto y sexto de la citada norma legal determinan el procedimiento a seguir en la declaración de bienes incursos en abandono, así como los Centros y Autoridades del Ministerio de Hacienda encargados de la gestión de los correspondientes expedientes.

Promulgada la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, resulta necesario armonizar con sus preceptos, que comprenden toda la materia patrimonial estatal, los contenidos en el citado Real Decreto-ley, tanto por el evidente carácter patrimonial que adquieren los bienes abandonados como por la conveniencia de evitar el confusiónismo que la existencia de dos normas sobre la misma materia pudiera ocasionar. Al

mismo tiempo resulta oportuno introducir en el procedimiento aquellas mejoras que la experiencia hace aconsejables en orden a una mejor y más rápida defensa de los intereses del Tesoro.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que, en relación con la administración del Patrimonio del Estado, le confiere el artículo tercero de la Ley de 15 de abril de 1964,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La declaración que las Entidades depositarias de bienes abandonados están obligadas a presentar en las Delegaciones de Hacienda, dentro del primer trimestre de cada año natural, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto del Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 se formulará, en triplicado ejemplar, según el modelo anexo a esta Orden. El primero de dichos ejemplares servirá de base al expediente a incoar por la Delegación de Hacienda; el segundo se enviará a la Dirección General del Patrimonio del Estado, con la documentación indicada en el apartado b) del número quinto de esta Orden, y el tercero se devolverá a la Entidad declarante como justificante de la presentación.

Cuando los bienes abandonados consistan en títulos-valores se consignarán en las declaraciones los intereses o dividendos cobrados por la Entidad, incursos también en abandono aun cuando hubiesen sido abonados en cuenta corriente separada.

La declaración será sustituida, cuando no existan saldos o depósitos incursos en presunción de abandono, por una comunicación que ponga dicha circunstancia en conocimiento de la Delegación de Hacienda.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1928 no procederá la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y diarios de las respectivas localidades cuando el importe de los saldos y depósitos incursos en presunción de abandono no cubra el coste de los referidos anuncios.

Tercero.—A la vista de los datos consignados en las declaraciones y demás antecedentes que se estimen necesarios, las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Hacienda instruirán los correspondientes expedientes de abandono, formulando la propuesta oportuna, que someterán a los respectivos Delegados de Hacienda para que éstos declaren incursos en abandono y pertenecientes al Estado los depósitos y saldos declarados o adopten en relación con ellos la resolución que consideren procedente.

Los acuerdos del Delegado de Hacienda serán notificados a las respectivas Entidades depositarias por la Sección de Patrimonio que instruyó el expediente, indicando en la notificación la obligación de efectuar los ingresos del metálico y la entrega de los valores correspondientes dentro del plazo de quince días.

Cuarto.—Cuando los bienes declarados incursos en abandono consistan en depósitos y saldos de cuentas corrientes en efectivo, el ingreso en el Tesoro se efectuará en la forma y con la aplicación prevenidas en los dos primeros párrafos del artículo sexto del Real Decreto-ley citado.

Quinto.—Cuando se trate de títulos-valores, las Secciones de Patrimonio efectuarán simultáneamente las siguientes operaciones:

a) Remesa a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de los títulos-valores que correspondan a cada expediente, acompañados de una relación que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Breve referencia al expediente.
- Número y clase de los valores abandonados.
- Entidad emisora de los mismos.
- Serie y numeración de los títulos-valores.
- Primer cupón que conservan adherido.
- Valor nominal unitario y total que representan.

Con independencia de esta remesa, se enviarán al indicado Centro, en sobre separado, tres ejemplares más de la citada relación, el primero de los cuales se unirá al mandamiento de ingreso en Caja de los títulos-valores; el segundo se devolverá a la Delegación de Hacienda remitente, en unión de la carta de pago correspondiente, y el tercero se conservará por la Dirección citada como antecedente de la operación efectuada.

b) Envío a la Dirección General del Patrimonio del Estado de una copia de las declaraciones formuladas por la Entidad depositaria, acompañada de copia de las cartas de pago de los ingresos en metálico.

Sexto.—La Dirección General del Tesoro y Presupuestos, una vez efectuado el ingreso en Caja de los títulos-valores, remitirá la carta de pago correspondiente a la Delegación de Hacienda respectiva y comunicará a la Dirección General del Patrimonio del Estado el número, fecha e importe del mandamiento de ingreso expedido.

Séptimo.—La Dirección General del Patrimonio del Estado, previo examen de los expedientes recibidos y efectuadas las diligencias necesarias para determinar su integración en el Patrimonio, venta en Bolsa, subasta, etc., adoptará o propondrá en relación con los valores que cada uno comprenda, la resolución que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la Ley de 15 de abril de 1964 y en los 199 a 203 del Reglamento para su ejecución, dando traslado del acuerdo a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, especificando el destino que deba darse a los mismos.

Octavo.—Las dos citadas Direcciones Generales adoptarán en actuación conjunta cuantas providencias se estimen precisas para la determinación de los valores que, en la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se hallen pendientes de venta o aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales del Patrimonio del Estado y del Tesoro y Presupuestos.

DEPOSITOS DE VALORES

DECLARACION que a la Delegación de Hacienda de presenta, con domicilio en, comprensiva de los depósitos en valores en ella constituidos e incursos en presunción de abandono (Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 y Orden ministerial de)

Depósito número	Depositante	Última operación — Fecha	Número de títulos, clase, serie y numeración	Cupón adherido	Nominal de los títulos	Dividendos o intereses cobrados (1)
TOTALES						

(1) El importe de estos intereses o dividendos se incluye en la declaración de cuentas de metálico que se formula con esta misma fecha.

..... de de 196...

Por la Entidad depositaria,
(Firma y sello)